



Aguas del Júcar SA

ADENDA NUMERO 1 AL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Y "AGUAS DEL JUCAR, S.A."

En Albacete a 18 de enero de 2006

COMPARECEN

El Ilmo. Sr. D. _____, mayor de edad, con D.N.I., número _____ y con domicilio, a los efectos relacionados con el presente documento en la Plaza de _____, s/n, de la ciudad de Albacete.

El Ilmo. Sr. D. _____, mayor de edad, con D.N.I. número _____ con domicilio, también a los efectos relacionados con este documento, en la _____, de la ciudad de Valencia.

Y manifiestan expresamente, con su firma, el propósito de suscribir la presente adenda al Convenio suscrito entre ambas partes en fecha 20 de Julio de 2000, para la construcción y explotación de las obras de Abastecimiento de agua a la ciudad de Albacete.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, del que es su Alcalde Presidente, debidamente facultado para este por acuerdo plenario adoptado en sesión del día 21 de Octubre de 2004 y 29 de diciembre de 2.005, según certificación expedida por D.

_____ Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, que se une al presente documento.

Y el segundo en nombre y representación de la Sociedad Estatal "AGUAS DEL JUCAR, S.A.", sociedad unipersonal, domiciliada en Valencia, Avenida de Aragón, 30-6º-D, constituida por tiempo indefinido, en escritura otorgada ante el notario de Valencia D. _____ de Octubre de 1998, con el número 4.636 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo _____, folio _____ hoja número V-62.566. Sus facultades para este acto resultan del acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad de 5 de Julio de 2004, por el que se le nombra Presidente del Consejo de Administración, y del acuerdo del Consejo de administración de fecha 30 de septiembre de 2004, 28 de octubre y 21 de





Aguas del Júcar SA

diciembre de 2.005 según certificación, que igualmente se une al presente documento.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal y representación necesarias para formalizar la presente Adenda número 1 al Convenio suscrito entre ambas partes en fecha 20 de Julio de 2000, para la construcción y explotación de las obras de abastecimiento de agua a la ciudad de Albacete, y, al efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- ANTECEDENTES

"AGUAS DEL JUCAR, S.A.", fue constituida como una Sociedad Estatal para acometer la gestión directa de la construcción y/o explotación de la obra pública hidráulica, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, hoy derogado, pro cuyo contenido se ha reproducido en el artículo 1342 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El artículo 132, citado anteriormente, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y esta Sociedad Estatal, se regularán mediante el correspondiente Convenio, El Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de Marzo de 1999, autoriza y aprueba el contenido del CONVENIO DE GESTION DIRECTA, suscrito por el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas del Júcar, S.A. el 25 de Marzo de 1999. En adelante "Convenio de Gestión Directa".

En fecha 20 de Julio de 2000, se suscribió por parte del Excmo. Ayuntamiento de Albacete y Aguas del Júcar, S.A., "El Convenio para el abastecimiento a la ciudad de Albacete", por el que se regulaba la financiación de la construcción y explotación de estas obras.

Tras cuatro años de vigencia del Convenio, una vez finalizada la ejecución de las obras satisfactoriamente, y próximo el vencimiento del periodo de garantía de las obras, en el que se ha venido realizando con normalidad la fase de explotación de las mismas, por ambas partes se considera necesario desarrollar el Convenio suscrito el 20 de Julio de 2000, a efectos de determinar





Aguas del Júcar SA

ADENDA NUMERO 1 AL CONVENIO ENTRE EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Y "AGUAS DEL JUCAR, S.A."

En Albacete a 18 de enero de 2006

COMPARECEN

El Ilmo. Sr. D. [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I., número [REDACTED], y con domicilio, a los efectos relacionados con el presente documento en la Plaza de la Catedral, s/n, de la ciudad de Albacete.

El Ilmo. Sr. D. [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED] con domicilio, también a los efectos relacionados con este documento, en la Avenida de [REDACTED], de la ciudad de Valencia.

Y manifiestan expresamente, con su firma, el propósito de suscribir la presente adenda al Convenio suscrito entre ambas partes en fecha 20 de Julio de 2000, para la construcción y explotación de las obras de Abastecimiento de agua a la ciudad de Albacete.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, del que es su Alcalde Presidente, debidamente facultado para este por acuerdo plenario adoptado en sesión del día 21 de Octubre de 2004 y 29 de diciembre de 2.005, según certificación expedida por D. Rafael Pérez de Lema Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, que se une al presente documento.

Y el segundo en nombre y representación de la Sociedad Estatal "AGUAS DEL JUCAR, S.A.", sociedad unipersonal, domiciliada en Valencia, Avenida de [REDACTED] constituida por tiempo indefinido, en escritura otorgada ante el notario de Valencia D. [REDACTED] el 21 de Octubre de 1998, con el número [REDACTED] de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo [REDACTED], folio [REDACTED], hoja número [REDACTED]. Sus facultades para este acto resultan del acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad de 5 de Julio de 2004, por el que se le nombra Presidente del Consejo de Administración, y del acuerdo del Consejo de administración de fecha 30 de septiembre de 2004, 28 de octubre y 21 de



Aguas del Júcar SA

de forma clara y detallada las tarifas a abonar por parte del Ayuntamiento de Albacete, o la entidad que este designe, a Aguas del Júcar, S.A.

SEGUNDO.- LEGIMITACION DE AGUAS DEL JUCAR, S.A.

El Convenio de Gestión Directa, prevé en su cláusula quinta, apartado 1.b), que Aguas del Júcar, S.A., pueda realizar la ejecución de la obra hidráulica con cargo a fondos comunitarios, asignados de forma específica a Aguas del Júcar S.A., estableciendo que la parte de la inversión no cubierta por dichos fondos, será financiada con cargo a otras instituciones públicas, salvo que la existencia de usuarios interesados permita la percepción de las tarifas que se establezcan por convenio con los mismos.

La gestión y la financiación de la construcción y/o explotación por Aguas del Júcar, S.A., de obra pública hidráulica puede realizarla con la colaboración de los usuarios de las mismas o con la de otras instituciones públicas.

Las obras de "Abastecimiento de Albacete", se incluyen en el Adicional al Convenio de Gestión Directa, en su apartado B1., al amparo de la cláusula quinta del referido Convenio. Este Convenio de Gestión Directa, dispone la atribución, en todos sus términos a Aguas del Júcar, S.A., de la construcción y explotación de la obra hidráulica de "Abastecimiento de Albacete".

TERCERO.- LEGITIMACION DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE.

El Excmo. Ayuntamiento de Albacete, considera un objetivo irrenunciable el contar con un abastecimiento de agua de calidad en el menor tiempo posible para la población de Albacete, siendo los ciudadanos de Albacete los usuarios finales de esta obra y servicio.

En consecuencia, está directamente interesado en que la explotación de estas obras se realice de la forma más eficiente para los intereses de sus administrados, por lo que, por acuerdos plenarios en las sesiones del día 21 de Octubre de 2004 y 29 de diciembre de 2005, según certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento con el Visto Bueno de su Alcalde Presidente, que se incorpora a este documento, se autorizó la suscripción de la presente Adenda número 1 en los términos que se contienen en el acuerdo y que son objeto de desarrollo en este documento que ahora se formaliza.





Aguas del Júcar SA

CUARTO.- OBJETO DE LA ADENDA.

Constituye el objeto de la presente adenda número 1, la formalización de los acuerdos, conforme a criterio de buena fe, lealtad institucional, cooperación y respeto a las respectivas competencias, necesario para establecer de forma concreta las tarifas a satisfacer por el Ayuntamiento de Albacete para atender todos los gastos de explotación de esta actuación.

QUINTO.- ACUERDAN.

Las partes consideran imprescindible, para conseguir el objetivo común reflejado en el expositivo anterior, una leal colaboración entre ellas en el ámbito de sus respectivas competencias, intereses y responsabilidad, por cuando, actuando a través de las representaciones expuesta, formalizan la presente adenda número 1, para establecer de forma concreta las tarifas a satisfacer por el Ayuntamiento de Albacete para atender los gastos de explotación de esta actuación, que habrá de regirse por las siguientes

CLAUSULAS

I.- El contenido de la presente Adenda, se establece en sustitución de lo establecido en la cláusula VI. b) del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Albacete y Aguas del Júcar, S.A., referido a las contraprestaciones del Ayuntamiento en relación con los Gastos de Explotación, apartado VI. b) que quedará sin efecto desde la entrada en vigor de las presentes tarifas. En caso de contradicción entre lo contenido en el Convenio y la presente Adenda, prevalecerá lo dispuesto en este última.

II.- La presente Adenda contiene tres Anexos.

En el Anexo I, se determina la tarifa por metro cúbico abastecido a abonar por parte del Ayuntamiento de Albacete a Aguas del Júcar, S.A., a lo largo de toda la vigencia del Convenio. En todo caso deberá facturarse por el volumen realmente abastecido en cada periodo.

En el Anexo II, se especifica el importe anual máximo a soportar por Aguas del Júcar SA por el concepto de gastos de operación y mantenimiento de una planta de Osmosis Inversa cuyas obras se encuentran pendientes de ejecución.





Aguas del Júcar SA

En el Anexo III quedan reflejadas las variable críticas que han servido de base para hacer el estudio tarifario.

III.- Estas Tarifas, incluyen Cánones de regulación correspondientes al Acueducto Tajo Segura y el embalse de Alarcón, que Aguas del Júcar, S.A., cobrará con el carácter de suplido para abonarlo a las entidades gestoras de los mismos. Estos son los únicos cánones incluidos en la tarifa a 25 años objeto de la presente adenda. Cualquier otro canon que pudiera surgir en un futuro (canon medioambiental, contaminación...) quedará fuera de la tarifa pactada y por lo tanto será objeto de facturación separada. Los importes de cánones recogidos en el anexo III son importes máximos a soportar por Aguas del Júcar. S.A.

IV.- Las tarifas que en esta Adenda se pactan no incluyen el IVA, y se les aplicará el tipo de gravamen que determine la normativa vigente en cada caso, a los gastos de operación y mantenimiento, excluidos los cánones de regulación correspondientes al Acueducto Tajo-Segura y el embalse de Alarcón.

V.- Estas Tarifas, recogen exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de una planta de Osmosis Inversa, cuyas obras actualmente están pendientes de ejecución.

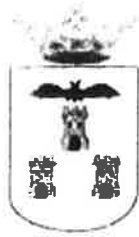
Como puede observarse en el cuadro del Anexo II, este concepto no se aplica a las tarifas hasta el tercer año de vigencia de las mismas, fecha en la que se prevé se ponga en servicio dicha planta.

No obstante lo anterior, la fecha de puesta en servicio de la planta de Osmosis Inversa no podrá ser anterior al tercer año de aplicación de las tarifas que en esta Adenda se pacta, si bien esta fecha si podrá ser posterior al tercer año sin que la demora pueda afectar a las mismas.

Para el caso de que llegado el tercer año y siguientes de aplicación de las tarifas, la planta de Osmosis Inversa no hubiera sido puesta en servicio, las cantidades por el concepto de "gastos de operación y mantenimiento de la planta de Osmosis Inversa" que se incluyen en tarifas, serán íntegramente recibidas por Aguas del Júcar al objeto de satisfacer, en primer lugar, la deuda que, en concepto de gastos de explotación de los ejercicios 2003 y 2004, todavía tiene pendiente el Ayuntamiento con la Sociedad, después del pago parcial que se convino en el acuerdo firmado con fecha 3 de marzo de 2005.

Esta planta de Osmosis Inversa podrá ser explotada por Aguas del Júcar, S.A., por el propio Ayuntamiento o por un tercero.





Aguas del Júcar SA

Para el caso de que la planta de Osmosis Inversa sea explotada por Aguas del Júcar, S.A., ésta se compromete a asumir todos los costes de operación y mantenimiento necesarios para el adecuado abastecimiento con agua de calidad, según la normativa sanitaria vigente, a la ciudad de Albacete. (Anexo II).

Para el caso de que Aguas del Júcar S.A., no explote la planta de Osmosis Inversa, Aguas del Júcar abonará por este concepto los costes reales (a justificar con facturas) necesarios para atender a los gastos de operación y mantenimiento, sin que en ningún caso le sean exigibles cantidades superiores a las que figuran en el Anexo II por este concepto.

Estas tarifas no incluyen la aportación que el Ayuntamiento de Albacete deba realizar para la financiación de la planta de Osmosis Inversa en función del convenio a firmar entre aguas del Júcar y el Ayuntamiento de Albacete.

VI.- El Ayuntamiento de Albacete y Aguas del Júcar SA. conocen y aceptan de manera expresa las tarifas con sus incrementos anuales que figuran en el Anexo I, para los 25 años de aplicación de las mismas.

Sin embargo dada la duración del Convenio se procederá, bianualmente, y a partir del 1 de enero de 2008, a ajustar las facturaciones en función de la evolución real las variables críticas (consumo de agua e incremento de precios IPC), ver anexo III, que han servido de base para la elaboración de las tarifas que se acuerdan, al objeto de ajustar en más o menos las facturaciones realizadas

En concreto, las desviaciones que se produzcan en más o en menos sobre la previsión de un incremento de consumo anual acumulado del 2%, así como las desviaciones sobre la hipótesis contemplada de incrementos anuales de IPC del 3% conllevaran un abono o una disminución de la facturación que se obtendrá con la aplicación de la siguiente fórmula:

Ajuste Volumen (año n) = (Ccn - Crn) x Tcn X 46%

Donde:

Ccn= Volúmenes consumidos en m3 previstos en la addenda al convenio en el año n (Ver anexo III)

Crn= Volúmenes consumidos en m3 reales del año n (año del ajuste)

Tcn= Tarifa establecida en el convenio para el año n (ver anexo I)

Siendo el 46% el porcentaje de costes fijos de la explotación.





Aguas del Júcar SA

Ajuste IPC (año n) = (Cm x Tcn) x ((IPC racn – IPC cacn)).

Donde:

Cm= Volúmenes consumidos en m³ reales del año n (año del ajuste)

Tcn= Tarifa establecida en el convenio para el año n (ver anexo I)

IPCracn: IPC real desde el año 1 al año n (interés compuesto)

IPCcacn: IPC establecido en convenio (ver anexo III) desde el año 1 al año n (interés compuesto)

Por lo tanto en los meses de enero de cada año y a partir de enero 2008, una vez ya sean conocidos los volúmenes realmente suministrados y la evolución de IPC del año anterior, Aguas del Júcar realizará una factura (o un abono) al Ayuntamiento de Albacete en aplicación de las fórmulas descritas anteriormente

VII.- Trascurrido diez días de finalizar cada trimestres natural , Aguas del Júcar, S.A., emitirá factura en la que se aplicarán las tarifas que en esta addenda se pactan, al volumen realmente abastecido en el periodo objeto de facturación, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Albacete para su conocimiento.

La facturación podrá emitirse, a nombre de la empresa que en cada momento sea la titular de la explotación del ciclo integral del agua en la ciudad de Albacete, quien abonará las correspondientes facturas, dentro de los sesenta días siguientes, contados a partir del último día de cada trimestre natural.

El impago de las facturas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, devengará un interés a favor de Aguas del Júcar, S.A., equivalente al interés legal del dinero, repercutible al concesionario titular de la explotación del ciclo integral del agua en la ciudad de Albacete .

El Ayuntamiento de Albacete, no podrá invocar el impago de las cuotas de los destinatarios o terceros, para excusar el pago de las tarifas.

El Ayuntamiento de Albacete vendrá obligado a recoger, anualmente, en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Aguas a Domicilio, la tarifa correspondiente en cada uno de los años de vigencia de esta addenda, a fin de garantizar a Aguas del Júcar, S.A., la percepción de las mismas.

VIII.- Las tarifas que en esta adenda se pactan serán de aplicación durante 25 años a partir del día 1 de Enero de 2005.





Aguas del Júcar SA

En consecuencia, por la presente Adenda se modifica la duración del Convenio que inicialmente estaba fijado en 25 años desde sus suscripción en fecha 20 de Julio de 2000, pero en la medida en que en la presente Adenda se pactan tarifas para 25 años desde el día 1 de Enero de 2005, el Convenio entre Aguas del Júcar S.A. y el Ayuntamiento de Albacete estará en vigor hasta el 31 de Diciembre del año 2.029, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes.

Las tarifas pactadas durante la vigencia del Convenio incorporan la deuda de explotación de los ejercicios 2003 y 2004 pendiente en estos momentos, o que pudiera quedar pendiente tras la puesta en funcionamiento de la planta de Osmosis Inversa, en base a lo establecido en la Cláusula V. En consecuencia, la resolución anticipada del presente Convenio, conllevaría la exigibilidad de la citada deuda, reduciendo de manera proporcional su cuantía en función del tiempo transcurrido desde la firma de la presente adenda.

Y en prueba de conformidad, con lo recogido y convenido en esta Adenda y sus anexos, que tienen así mismo carácter contractual, las partes acuerdan incorporarlo al Convenio suscrito el 20 de Julio de 2000, y lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y la fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el tercero, a disposición de Aguas del Júcar, S.A., para cumplimentar sus obligaciones societarias.



Fdo.: D. I

Fdo.: D.

des.



Aguas del Júcar SA

ANEXO I			
AÑO		TARIFA	
		Euro/m3	Pts/m3
1	2005	0,1563	26,00
2	2006	0,1863	31,00
3	2007	0,2164	36,00
4	2008	0,2464	41,00
5	2009	0,2765	46,00
6	2010	0,3065	51,00
7	2011	0,3366	56,00
8	2012	0,3666	61,00
9	2013	0,3776	62,83
10	2014	0,3889	64,71
11	2015	0,4006	66,66
12	2016	0,4307	71,66
13	2017	0,4607	76,66
14	2018	0,4908	81,66
15	2019	0,5208	86,66
16	2020	0,5208	86,66
17	2021	0,5208	86,66
18	2022	0,5208	86,66
19	2023	0,5208	86,66
20	2024	0,5208	86,66
21	2025	0,5208	86,66
22	2026	0,5208	86,66
23	2027	0,5208	86,66
24	2028	0,5509	91,66
25	2029	0,5509	91,66





Aguas del Júcar SA

ANEXO II

AÑO		GASTO MAXIMO EN EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DE NANOFILTRACIÓN
		Miles de Euros
1	2005	0,00
2	2006	0,00
3	2007	1.498,18
4	2008	1.573,98
5	2009	1.653,63
6	2010	1.737,30
7	2011	1.825,21
8	2012	1.917,56
9	2013	2.014,59
10	2014	2.116,53
11	2015	2.223,63
12	2016	2.336,14
13	2017	2.454,35
14	2018	2.578,54
15	2019	2.709,02
16	2020	2.846,09
17	2021	2.990,10
18	2022	3.141,40
19	2023	3.300,36
20	2024	3.467,36
21	2025	3.642,81
22	2026	3.827,13
23	2027	4.020,78
24	2028	4.224,24
25	2029	4.437,98





Aguas del Júcar SA

ANEXO III				
AÑO		VARABLES CRITICAS A REVISAR		
		Consumo Abastecimiento m3	Evolución IPC %	Canones Euros/m3
1	2005	15.300.000	3,0%	0,0361
2	2006	15.606.000	3,0%	0,0361
3	2007	15.918.120	3,0%	0,0361
4	2008	16.236.482	3,0%	0,0361
5	2009	16.561.212	3,0%	0,0361
6	2010	16.892.436	3,0%	0,0361
7	2011	17.230.285	3,0%	0,0361
8	2012	17.574.891	3,0%	0,0361
9	2013	17.926.389	3,0%	0,0361
10	2014	18.284.916	3,0%	0,0361
11	2015	18.650.615	3,0%	0,0361
12	2016	19.023.627	3,0%	0,0361
13	2017	19.404.099	3,0%	0,0361
14	2018	19.792.181	3,0%	0,0361
15	2019	20.188.025	3,0%	0,0361
16	2020	20.591.786	3,0%	0,0361
17	2021	21.003.621	3,0%	0,0361
18	2022	21.423.694	3,0%	0,0361
19	2023	21.852.168	3,0%	0,0361
20	2024	22.289.211	3,0%	0,0361
21	2025	22.734.995	3,0%	0,0361
22	2026	23.189.695	3,0%	0,0361
23	2027	23.653.489	3,0%	0,0361
24	2028	24.126.559	3,0%	0,0361
25	2029	24.609.090	3,0%	0,0361



